



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2019-0290

Para los fines legales pertinentes, adviértase que la convocada FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, en su condición de portavoz y administradora de los Patrimonios Autónomos *Torre 33* e *Inmueble Torre 33*, concurrió a este pleito y que estando en tiempo replicó el libelo, proponiendo excepciones de fondo (fls.465 a 473). Por lo tanto, de dichos medios defensivos se le corre traslado al extremo activo por el término de cinco (5) días.

Y a partir de lo anterior, téngase por apoderada judicial de la referida encartada a la doctora ERIKA PATRICIA VENCE LÓPEZ, acorde con la literalidad del mandato allegado (fl.474).

Ahora bien, una revisión del plenario deja entrever, que con antelación la demandada le había conferido poder al abogado EVARISTO RODRÍGUEZ GÓMEZ, quien atacó el auto admisorio a través del recurso de reposición, discutió la medida cautelar impuesta (después solicitó que se fijara caución para levantarla) y pretendió iniciar un incidente, a la luz del canon 86 del C.G.P. (fls.393 a 395, 397 a 401 y 429 a 430). No obstante, esta Oficina no le reconoció personería, pues cuando el expediente ingresó al Despacho, la enjuiciada ya le había brindado su representación a la letrada ERIKA PATRICIA VENCE LÓPEZ, quien al refutar el pliego genitor, estaría convalidando lo que el togado inicial cuestionó, motivo por el cual, el Juzgado no se pronunciará sobre tales actuaciones, máxime cuando a su artífice nunca se le otorgó la vocería necesaria dentro de este asunto.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., 07/12/2020 Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 115 de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
--